

revisada la Real cedula de la Direccion Real de Armas
 de diez y siete del anterior relativa a que en
 las matriculas de contrayentes al subsidio in-
 dustrial y de comercio en esta ciudad no se con-
 sideren las vecindades de diputacion o cascos de
 su jurisdiccion (Entendidos por este Ayuntamiento
 queda en su inteligencia), por ende a la Junta de
 Clasificacion nombrada p.^a por tanto a fin de que
 la tenga presente; acordase el Reino a el fha
 en Sevilla a diez y siete de Mayo de 1763

Partido } Ciose un oficio de la Real Direccion Real de
 Armas de } Armas de diez y siete del anterior relativa a haber
 granos. } ciudades se proceda inmediatamente a la Junta de
 Dada las granos que actualm.^{te} se encuentran en
 las paises del Parte de esta ciudad p.^a aluden
 con esta y otras paises a parteja esta Parte de
 la ciudad de las matriculas de las libertades, con
 el fin de demas que contiene. Entendidos por este Ayun-
 tamiento acordado; se diga en consecuencia que
 se existiendo Parte alguna en esta ciudad desde
 el año mil ochocientos. Dese que se extingui-
 las tanpoco laudal en oficio, por ende a el
 caso de establecim.^{to} no puede tener efecto la
 prevencion de esta Direccion

Alas y verdades } Ciose un oficio de la Real Direccion Real de
 Armas de } Armas de diez y siete del anterior relativa a haber
 granos. } ciudades se proceda inmediatamente a la Junta de

